



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE
Instituto Andaluz del Deporte
Departamento de Formación
formacion.iad.ctcd@juntadeandalucia.es

DOCUMENTACIÓN

200929901

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

**Competencias de la Junta de Andalucía en materia de
prevención de riesgos laborales**

MANUEL MONTERO ALEU
Licenciado en Derecho. Asesor Técnico de la Dirección General
de Planificación y Promoción del Deporte

IAD (Málaga)
27 de noviembre de 2009

Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito del deporte

COMPETENCIAS EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO

Las competencias de esta Dirección General están reguladas por el **Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.**

Artículo 7. Dirección General de Seguridad y Salud Laboral

1. A la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral corresponden en general las competencias relativas a la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras, así como los mecanismos de inspección, prevención de los riesgos laborales y lucha contra la siniestralidad laboral.

2. En particular, se le atribuyen las competencias relativas a:

- a. La promoción de la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de las personas trabajadoras.
- b. La coordinación de los *Centros de Prevención de Riesgos Laborales* dependientes de la Consejería.
- c. Las facultades de dirección, control y tutela del *Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la *Ley 10/2006, de 26 de diciembre*, y en el *Decreto 34/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales*.
- d. Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de seguridad y salud laboral, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía.

CONSEJO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (CAPRL)

El *Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales* es un órgano de participación en materia de seguridad e higiene y salud de los trabajadores adscrito a la Consejería de Empleo, desde el que se orientan, impulsan y coordinan las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales que posibiliten la mejora de las condiciones de trabajo y disminuya la siniestralidad laboral en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Se crea mediante el Decreto 277/1997, de 9 de diciembre, a partir del compromiso contraído en el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía, desarrollando a su vez el artículo 12 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de forma que dentro del respeto a la autonomía de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, contribuye al establecimiento de cauces y procedimientos que garanticen y agilicen la cooperación en materia de seguridad e higiene y salud de los trabajadores. Sus funciones son:

- Informar las líneas de actuación de la Junta de Andalucía en materia de prevención de riesgos laborales y de mejora de las condiciones de trabajo.
- Proponer actuaciones concretas orientadas a la prevención de riesgos laborales y a la mejora de las condiciones de trabajo.

Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito del deporte

- Plantear estudios preventivos-laborales y planes integrales de actuación en sectores, actividades o subactividades concretas.
- Participar en el establecimiento de la planificación anual de actividades de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales.
- Conocer la Memoria correspondiente a las actividades desarrolladas en materia de prevención de riesgos laborales, e informar los presupuestos anuales de este Consejo.
- Coordinar las distintas acciones que desarrollan las partes firmantes del Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía, en esta materia.
- Asumir todas las competencias previstas para los órganos tripartitos y de participación institucional autonómicos, a que se refiere a la Disposición Adicional V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Las demás funciones que resulten propias de su condición de órgano participativo, y, en especial, el seguimiento de la gestión desarrollada en materia de prevención de riesgos laborales por la Consejería de Empleo.

COMPOSICIÓN

Preside: Consejero de Empleo

- 8 representantes de la Administración Pública Autonómica de Andalucía.
- 8 representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- 8 representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

FUNCIONAMIENTO

El Consejo funciona en Pleno y en Comisión Permanente, contando asimismo con Comisiones Provinciales.

- **El Pleno:** está integrado por el Presidente, el Secretario General y los veinticuatro representantes. Ejerce la *dirección de la gestión* de las funciones asignadas al Consejo mediante la elaboración de criterios y directrices de actuación, *elabora las normas de funcionamiento interno del Consejo, aprueba la Memoria anual* sobre la actuación del Consejo y *se encarga de constituir Comisiones de Trabajo*, asignándoles cometidos específicos y estableciendo su composición y reglas de funcionamiento. De cada sesión que celebra el Consejo, el Secretario levanta acta especificando los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. También figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- **La Comisión Permanente:** está compuesta por la *Directora General de Seguridad y Salud Laboral* (o persona en quien delegue), *el Secretario General y dos vocales* por cada uno de los grupos representativos, designados a propuesta de sus respectivos grupos. Le corresponde preparar las sesiones del Pleno, supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno, elevar al Pleno para su aprobación la *Memoria anual del Consejo*, junto al correspondiente informe, así como el *anteproyecto de Presupuestos y las líneas generales de actuación* para cada ejercicio, apoyar e impulsar la *actividad de las Comisiones de Trabajo* que se constituyan por el pleno y *coordinar el funcionamiento* de las mismas, *proponer cuantas medidas estime necesarias* para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo, acordar la *creación de Comisiones de Trabajo* y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito del deporte

De cada sesión que celebra el Consejo, el Secretario levanta acta especificando los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. También figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. *La Comisión Permanente se reúne mensualmente.*

- **Comisiones Provinciales:** en cada provincia existe una Comisión del Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, presidida por el Delegado Provincial de la Consejería de Empleo, compuesta por cuatro representantes designados por cada uno de los grupos (Junta de Andalucía, CEA, CCOO-A, UGT-A). En las Comisiones Provinciales actúa como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Delegación Provincial.